

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (07) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	REPETICIÓN
DEMANDANTE:	MUNICIPIO DE ACACIAS
DEMANDADO:	OLEGARIO MANCERA CÉSPEDES Y OTROS
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2013-00310-00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

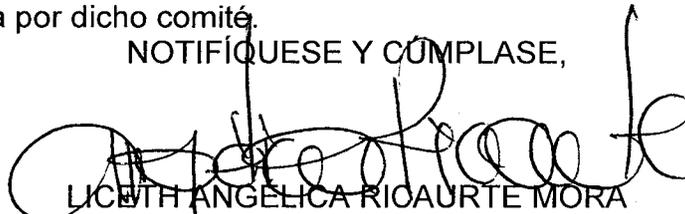
PRIMERO: Tener por contestada la demanda por medio de Curador Ad-litem del señor FABIO REYES RODRÍGUEZ (fl.364), igualmente ténganse por contestada la demanda de los señores OLEGARIO MANCERA CÉSPEDES (fl. 299), ROGELIO ROJAS PÉREZ (fl. 160) y téngase por no contestada por los señores: WILLIAM IVÁN FERNÁNDEZ PARADA, HEMEL ESLAVA MOSQUERA, LUCY FERNANDA TAMAYO FIERRO, CARLOS HUMBERTO BELTRÁN, JOSÉ ESNEYDER RIVEROS, RAMIRO FLÓREZ BRIÑEZ.

SEGUNDO: Cítese a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **13 DE MARZO DE 2018 A LAS 2:00 P.M.**

3.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

3.2. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a la entidad accionada que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten, además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGÉLICA RIOAURTE MORA
Juez

